

CG/2024/ABR/250 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATE EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, PRESENTADA POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN TAMAZVISION.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral; legislación que tuvo su última modificación el 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 4 de abril de 2024.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.
- IV. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.

- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 31 de marzo del 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados**.
- VII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 del Poder Legislativo del Estado, por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el **“CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”**, de conformidad

con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

- IX.** El 31 de octubre de 2023 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Acuerdo a través del cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Comunicación y Debates del referido organismo electoral;

- X.** El 26 de febrero de 2024 el Consejo General de CEEPAC aprobó en Sesión Ordinaria el “Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos entre Candidaturas a puestos de Elección Popular en el estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral 2024”.

Por lo anteriormente expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos

políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que en el ámbito local los OPL organizarán debates entre todos los candidatas y candidatos a la gubernatura y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, de considerarse la transmisión a través de radio y televisión, deberán notificarlo al INE, a fin de respetar el pautado de radio y televisión administrado por la autoridad federal.

SEXTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SÉPTIMO. Que el artículo 3, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral del Estado establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Que el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

NOVENO. Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE DEBATES

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con el inciso k) de la fracción III del artículo 49 de la Ley Electoral del Estado, es atribución del Consejo promover la cultura electoral, mediante la realización de debates entre candidatas y candidatos contendientes a puestos de elección popular, conforme a lo que dispone la Constitución Federal, la LGIPE, así como la Ley, y a las reglas que al efecto emitan el Instituto, y el propio Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 338 de la Ley Electoral del Estado, en materia de debates, es obligatoria la organización de por lo menos dos entre todos los candidatos o candidatas a la Gubernatura del Estado, dentro de los sesenta días del plazo de campaña; y uno entre los candidatos o candidatas por cada distrito, dentro de los cuarenta días del plazo de la campaña.

Asimismo, **el Consejo deberá promover la celebración de debates entre los diversos candidatos o candidatas a cargos de elección popular**, los cuales se podrán llevar a cabo cuando alguno de ellos lo solicite, y siempre que medie acuerdo entre los candidatos que deseen participar.

Adicionalmente, a petición de los interesados, el Consejo podrá coordinar la celebración de debates entre otras candidaturas a cargos de elección popular, para ello se deberá contar con el acuerdo previo de las candidatas y candidatos interesados.

En ambos casos, los candidatos y candidatas se registrarán por el Reglamento y mecanismos que para tal efecto emita el Consejo General, y que deberá ser publicado en el Periódico Oficial; además de mostrar en todo momento, un alto nivel de civilidad y respeto a los otros contendientes, y a los propios organismos electorales.

DÉCIMO TERCERO. Que el mismo artículo 338 de la Ley Electoral del Estado establece que **los medios de comunicación, nacionales y locales, podrán organizar libremente debates entre las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siempre y cuando cumplan con criterios específicos**, como comunicar al Consejo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a su celebración; garantizar que participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, siempre que hayan sido invitados la totalidad de los candidatos y estos no hayan aceptado su participación, y que se establezcan condiciones de equidad e imparcialidad en el formato. Así también es obligatorio que la transmisión de los debates por los medios de comunicación sea gratuita, y que estos ejercicios se lleven a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. Como criterio adicional, se establece que la no asistencia de uno o más de las candidatas o candidatos invitados a los debates no será causa para la no realización de los mismos.

DÉCIMO CUARTO. Que, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento para la organización, promoción y difusión de debates públicos entre candidaturas a puestos de elección popular en el estado de San Luis Potosí, para el proceso electoral 2024, todos los ejercicios que se lleven a cabo en términos del referido reglamento deberán realizarse garantizando el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

DÉCIMO QUINTO. Que, de acuerdo con el Artículo 4 del mismo Reglamento, la finalidad de todo ejercicio que se organice desarrolle y difunda como debate será

que la ciudadanía conozca a las candidaturas, sus planteamientos políticos y plataformas electorales.

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con el artículo 5 del citado Reglamento los debates podrán desarrollarse en las modalidades virtual o presencial y en tres opciones de formato, siendo los debates organizados por el Consejo, los debates organizados con intervención del Consejo y los debates validados por el Consejo. Éstos últimos, conforme al artículo 8 del referido reglamento, son aquellos organizados y desarrollados completamente a instancias de instituciones académicas, de la sociedad civil organizada, medios de comunicación, asociaciones civiles o colectivos ciudadanos que obtienen el aval de la autoridad electoral local, en virtud de que cumplen con las condiciones mínimas descritas en el Capítulo IV del Título Segundo del reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, tal como establece el Reglamento de Debates en su numeral 14, el Consejo al recibir solicitud ésta se atenderá a través de la Dirección de Comunicación Electoral, a fin de revisar si cumple con los requisitos establecidos; la Dirección, en su caso, podrá realizar observaciones a la propuesta original en una primera valoración y regresarla para correcciones y nueva valoración, a fin de corregir, completar o dar cumplimiento a las observaciones realizadas para su dictaminación definitiva.

DÉCIMO OCTAVO. Que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento las instituciones académicas, de la sociedad civil organizada, medios de comunicación, asociaciones civiles o colectivos ciudadanos podrán solicitar la validación del Consejo para la organización de debates entre personas candidatas contendientes en las elecciones de ayuntamientos.

DÉCIMO NOVENO. Que, de conformidad con los numerales 17 y 18 del Reglamento, para determinar la validación de una solicitud de debates, la Dirección de Comunicación del Consejo revisará:

- a) Que la solicitud se presente por escrito, de acuerdo con el calendario establecido en el artículo 31 del Reglamento,
- b) Que se acompaña la documentación listada en el artículo 18 del Reglamento:
 - Identificación de la organización solicitantes, así como la normativa que dota de facultades a su representante legal para presentar solicitud y proyecto;
 - Fines, funciones, propósitos, objetivos, domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto, organigrama y origen de la organización;
 - Los mecanismos de garantía de trato igualitario de las personas candidatas participantes;
 - Los plazos y fechas de preparación y celebración del debate;
 - Los medios de transmisión y duración total del debate;
 - Formato y modalidad del debate, según lo estipulado en este Reglamento;
 - La moderación del debate;
 - Los temas que se abordarán, los mecanismos empleados para su selección y la distribución de los tiempos de participación, según los planteamientos que se pretendan abordar en el debate;
 - Carta de asunción de la responsabilidad total por la organización y desarrollo del debate suscrita por la persona que legalmente represente a la instancia solicitante
 - Todas las demás consideraciones que la solicitante prevea para la organización y desarrollo del debate.

VIGÉSIMO. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 31 del Reglamento de Debates, en que se establecen los plazos para la celebración de debates con aval o intervención del Consejo, del 01 al 07 de abril del año de la elección se estableció el plazo para que las instituciones académicas, de la sociedad civil organizada, medios de comunicación, asociaciones civiles o colectivos ciudadanos soliciten la intervención o aval del Consejo para la organización de debates entre personas candidatas contendientes en las elecciones de Ayuntamientos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento; mientras que del 8 al 14 de abril se estableció el Plazo para que la Comisión dictamine sobre las solicitudes de debates presentadas, a partir de la integración de proyectos que hubiera hecho la Dirección, para formular el acuerdo de aprobación de debates organizados con intervención o aval del Consejo. Y a más tardar el 19 de abril, el Consejo General aprobará la totalidad de debates que se llevarán a cabo, con intervención y aval del Consejo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de debates, en los debates avalados por el Consejo, su financiamiento correrá a cargo de la organización solicitante.

DE LA SOLICITUD DE AVAL PARA CELEBRACIÓN DEL DEBATE PRESENTADA Y SU REVISIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el 06 de abril de 2024 el medio de comunicación Tamazvisión presentó escrito de solicitud para la organización de un debate ciudadano entre las personas aspirantes a la alcaldía de Tamazunchale, mismo que fue entregado en el Comité Electoral Municipal.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el día 12 de abril de 2024 en cumplimiento al artículo 12 del Reglamento, el personal de la Dirección celebró reunión de trabajo con el Representante de medio de comunicación Tamazvisión para revisión del

cumplimiento de los requisitos establecidos por los numerales 17 y 18 del Reglamento de debates, así como para la debida integración del expediente respectivo a su solicitud.

De la reunión celebrada, se levantó minuta; en tal reunión de trabajo, la representación del medio de comunicación Tamazvisión manifestó dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento para la organización de debates públicos.

De la revisión del cumplimiento de requisitos realizada en la reunión de trabajo referida, a la luz de los requisitos establecidos en el numeral 18 del Reglamento de debates, se documentó lo siguiente:

**Formato de revisión de información respecto de la solicitud PRESENTADA
POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN TAMAZVISION**

FUNDAMENTACIÓN LEGAL Artículo 18: las solicitudes de validación de debates se deberán acompañar con documento que contenga el proyecto de organización y celebración del debate que contenga, por lo menos, la siguiente información	SI	NO	COMPLEMENTAR INFORMACIÓN
a) Identificación de la organización solicitantes, así como la normativa que	✓		

dota de facultades a su representante legal para presentar solicitud y proyecto;			
b) Fines, funciones, propósitos, objetivos, domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto, organigrama y origen de la organización;		✓	Queda pendiente de remitir organigrama; se asume el compromiso de entrega en fecha 25 de abril.
c) Los mecanismos de garantía de trato igualitario de las personas candidatas participantes;	✓		Una vez que se aprueben las candidaturas la organización solicitante se compromete a Presentar carta invitación para la totalidad de las y los candidatos a participar en el debate, a través de las representaciones partidistas en el Comité Municipal.
d) Los plazos y fechas de preparación y celebración del debate;	✓		Se propone como fecha tentativa el 17 de mayo.
e) Los medios de transmisión y duración total del debate;	✓		Televisión. 90 minutos de duración.
f) Formato y modalidad del debate, según lo estipulado en este Reglamento;		✓	Se le requiere para que especifique el formato y modalidad del debate, de acuerdo

			a lo estipulado por el Reglamento aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 25 de abril de 2024.
g) La moderación del debate;	✓		Margarita Lisbeth Guerrero Chávez.
h) Los temas que se abordarán, los mecanismos empleados para su selección y la distribución de los tiempos de participación, según los planteamientos que se pretendan abordar en el debate;	✓		Desarrollo económico, seguridad ciudadana, infraestructura y servicios públicos, medio ambiente y desarrollo sustentable, educación y cultura y participación ciudadana y transparencia.
i) La Comisión determinará la concurrencia del número máximo de acompañantes que podrán acudir a los debates presenciales para asistencia y apoyo de las personas candidatas; cuya determinación se tomará mediante previo diálogo con la Mesa de Representantes. Esta disposición será aplicable también para el caso de debates con	✓		De 2 a 5 personas por cada candidatura.

intervención y aval del Consejo; como lo señala el numeral III del artículo 24 de este Reglamento.			
j) Carta de asunción de la responsabilidad total por la organización y desarrollo del debate suscrita por la persona que legalmente represente a la instancia solicitante, y		✓	Queda pendiente su presentación; se remitirá al Comité Municipal en fecha 25 de abril de 2024.
l) Todas las demás consideraciones que la solicitante prevea para la organización y desarrollo del debate. En cualquier caso, una vez realizada la revisión por parte de la Dirección, se podrá requerir a la organización la precisión de información que estime necesaria para ser subsanada en un término no mayor a 48 horas.			

Durante la reunión el representante del medio de comunicación Tamazvisión se comprometió a presentar la documentación faltante a fin de que pudiera complementarse su solicitud a más tardar en fecha 25 de abril de 2024.

VIGÉSIMO CUARTO. En la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal de Comunicación y Debates celebrada el 14 de abril a las 17:00 la Comisión determinó que, en aras de privilegiar la apertura de espacios en que se dé el intercambio de propuestas entre las candidaturas a fin de contar con mayores y mejores herramientas para el ejercicio de la participación electoral de la ciudadanía, así como en el reconocimiento del interés del medio de comunicación para la asunción, de la responsabilidad de la organización del debate en los términos, con las consideraciones y en estricto apego al Reglamento de debates emitido por el Consejo para tal efecto, se discutió sobre la posibilidad de conceder una validación *ad cautelam*, condicionada a la presentación de los requisitos mínimos faltantes de manera formal, a más tardar en la fecha 25 de abril, en el entendido de que la no presentación de los requisitos estipulados en el plazo determinado, basta para dar por cancelado el aval del Consejo para la celebración del debate por la solicitante.

Ello, considerando adicionalmente que, conforme al Calendario aprobado por la Comisión Temporal de Comunicación Social y Debates, se ha reservado como plazo para la celebración de debates municipales dentro de los últimos días del mes de mayo; por lo que, conforme a la logística para la celebración de estos ejercicios, se estaría en posibilidad material de colmar únicamente los requisitos faltantes por esta organización que ha manifestado, dentro de los plazos reglamentarios, su interés en la celebración del ejercicio democrático.

Por la anteriormente expuesto es que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATE EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, PRESENTADA POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN TAMAZVISION.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso a); 49, fracción I, inciso a), así como inciso k), fracción II del mismo numeral; y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; así como artículo 19 del Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos entre Candidaturas a Puestos de Elección Popular en el estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral 2024.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina la validación *ad cautelam* del debate entre candidaturas contendientes en la elección de AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, organizado por el medio de comunicación Tamazvisión, conforme a los puntos considerativos **VIGÉSIMO TERCERO** y **VIGÉSIMO CUARTO** del presente proyecto de acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique el presente acuerdo a la solicitante, al Comité Municipal de Tamazunchale, a la Dirección de Comunicación Electoral del Consejo, así como a las personas integrantes del Consejo General que no hubieran estado presentes al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia y Secretaría Técnica del Comité Municipal Electoral de Tamazunchale para que para que se publique este acuerdo en estrados.

QUINTO. Se instruye a la Comisión Temporal de Comunicación Social y Debates del Consejo para que dé seguimiento al cumplimiento de los requisitos por parte de la solicitante en los plazos establecidos en el presente acuerdo, e informe al Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que, por su conducto se le dé máxima publicidad al presente, para los efectos legales conducentes y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx y en los estrados del mismo.

SÉPTIMO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO